

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	11001 3336 035 2015 00198 00
Medio de Control	Repetición
Accionante	Departamento de Cundinamarca
Accionado	Pedro María Ramírez Ramírez Llamados en garantía: Ángel Octavio Hernández Méndez, Rodolfo Serrano Monroy y José Guillermo Hernández Cuervo

ORDENA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE EMPLAZADOS
ACEPTA RENUNCIA

1. Mediante auto de 22 de noviembre de 2019 se ordenó el emplazamiento de los llamados en garantía Ángel Octavio Hernández Méndez, Rodolfo Serrano Monroy y José Guillermo Hernández Cuervo conforme lo dispuesto en el artículo 293 del CGP, disponiéndose que a cargo de la parte demandante se efectuara el edicto emplazatorio.

La apoderada demandante en el memorial visible a folio 124, c. 1, solicitó se aclare el proveído en el sentido que la carga procesal del emplazamiento a los llamados en garantía corresponde al demandado.

2. La apoderada de la entidad demandada en el escrito de contestación de demanda manifestó su interés en llamar en garantía a las personas que para el año 2011 ostentaban el cargo de diputados de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, pero desconocía sus nombres y domicilios.

3. El 9 de noviembre de 2018 la Asamblea Departamental de Cundinamarca allegó la certificación solicitada (fs. 114-116, c. 1), la cual se puso en conocimiento de la parte demandada en el citado proveído de 22 de noviembre de 2019. La parte demandada guardó silencio.

4. El art. 10 del Decreto 806 de 2020 dispone que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación al art. 108 del C.G.P. se harán únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los señores Ángel Octavio Hernández Méndez, Rodolfo Serrano Monroy y José Guillermo Hernández Cuervo, indicando su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, tal y como lo exige el artículo 108 del C.G.P.¹

SEGUNDO: Vencidos los 15 días mencionados en el inciso 5º del citado artículo, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para pronunciarse sobre lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Por sustracción de materia, el Despacho se releva de realizar la aclaración solicitada por la apoderada de la parte demandante.

CUARTO: RECHÁZASE la solicitud de la apoderada de la entidad demandada en el sentido de llamar en garantía a las personas que para el año 2011 ostentaban el cargo de diputados de la Asamblea Departamental de Cundinamarca.

QUINTO: ACÉPTASE la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 125, c. 1).

RECONÓCESE a la abogada Sonia Marina Castro Mora como apoderada de la parte demandante en la forma y para los efectos del poder dirigido a este Despacho por medios virtuales. Asimismo, la abogada informó su dirección de correo electrónico: soniacastromora@hotmail.com, número de celular 3208517046, y confirmó la dirección de correo electrónico: notificaciones@cundinamarca.gov.co para el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 13 DE JULIO DE 2020. LA SECRETARIA _____
--

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa

Código de verificación:

459d2908db3251e2b00cfcf7a0b23d5c83b25b63819b44321560fc4c84727434

Documento generado en 10/07/2020 11:52:04 PM